

SENTENCIA JURISPRUDENCIAL ELECTORAL OBLIGATORIA

Número de la sentencia: Res. Nro. 01-JE-TCE-2024

Fecha de emisión: 05 de marzo de 2024

Link de acceso: <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Resolucion-Jurisprudencia-Electoral-Obligatoria.pdf>

RESUMEN

El Tribunal Contencioso Electoral, mediante la Resolución No. PLE-TCE-1-09-06-2023-EXT, emitió el reglamento que regula la resolución de fallos contradictorios. Según el artículo 7 del referido reglamento, al identificar la existencia de posibles fallos contradictorios en las sentencias del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se convocará a una sesión jurisdiccional para que el Pleno adopte una resolución obligatoria.

El informe No. 001-FC-DICE-2023 identificó posibles criterios contradictorios en relación con la contabilización de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo en casos de faltas de presentación de cuentas de campaña electoral. El artículo 304 del Código de la Democracia regula la prescripción de la acción para denunciar infracciones, el procedimiento administrativo y la sanción, debiendo definirse el inicio del cómputo del tiempo para la prescripción de sanciones por incumplimiento de informes de campaña. Las inconsistencias identificadas en la forma de computar estos plazos obligaron al Pleno del Tribunal a unificar criterios para garantizar seguridad jurídica y certidumbre en la administración electoral.

PARTE RESOLUTIVA

Artículo 1. – Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio las subreglas respecto del periodo durante el cual, el Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados, tienen competencia administrativa para requerir, conminar, realizar el examen de cuentas de campaña electoral y presentar la respectiva denuncia, ante el Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes:

Subregla No. 1: En los casos en que el responsable del manejo económico entregue su informe de cuentas antes o dentro del plazo de 90 días, según lo dispone el artículo 230 del Código de la Democracia, la competencia de la autoridad administrativa para presentar ante el Tribunal Contencioso Electoral se extinguirá después de dos años contados desde la fecha de presentación de tal informe. Superado este plazo, operará la prescripción por lo cual la administración electoral no podrá presentar la denuncia.

Subregla No. 2: En los casos en que el responsable del manejo económico no presentare el informe de cuentas, dentro de los 90 días prescritos en la ley, la administración electoral asume la competencia para requerir, conminar, examinar las cuentas y presentar la denuncia, a partir del día siguiente a la terminación del plazo de 90 días, en que se inicia el cómputo de los dos años para que opere la prescripción. Cumplidos los dos años, el Consejo Nacional Electoral o sus delegados provinciales, según corresponda, pierden competencia para presentar la denuncia, antes este órgano de administración de justicia electoral, por haber operado la prescripción.